

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de octubre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez informando que el pasado 13 de octubre de los corrientes, feneció el traslado del recurso de reposición incoado por la parte pasiva, contra los numerales 1 y 2 del auto fechado 15 de septiembre de 2022, dictado en el cuaderno cautelar. Dentro de dicho traslado la pasiva guardó silencio.

La parte ejecutante 27 de septiembre, arrió solicitud cautelar.

La Secretaria.



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00204-2022

Acumulado al proceso Ejecutivo No. 309 de 2019

Demandante: CONJ. RESID. MIRADOR DEL LAGO

Demandado: ALLISON JULIANA MARQUEZ

Fecha Auto: 02 de diciembre de 2022.-

Conforme la constancia secretarial que antecede, ocupa la atención del despacho resolver el recurso de reposición incoado por la apoderada del extremo pasivo, contra los numerales 2 y 3 del auto emitido el 15 de septiembre de 2022, dentro del cuaderno cautelar, a cuyo tenor:

2. SE AGREGA a la foliatura el oficio 116020220902011223, allegado el 2 de septiembre de 2022 por Secretaría de Hacienda Municipal de La Calera, y se dispone esperar los resultados del embargo que por remanentes aquí le fue comunicado.

3. SE INCORPORA a la encuadración el oficio Civil No. 868, aportado el 05 de septiembre de 2022, al tenor del cual **SE TIENE EN**

CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES que fue comunicado por esta misma sede judicial, JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA, y decretado dentro del proceso ejecutivo No. 2022 00204 00 existente respecto de los mismos extremos procesales del presente trámite, **siendo este el PRIMERO (1º), aquí acatado.** Comuníquese este acatamiento, déjense constancias.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifestó la apoderada de la pasiva, que entre las mismas partes no hay títulos que pudieran sustentar una nueva ejecución y que las ejecuciones

permiten re-liquidar los créditos sin necesidad de iniciar un proceso nuevo para el cobro de las nuevas cuotas que se van generando sucesivamente.

Consideró *extraordinaria la actividad procesal contra la demandada*, quien, dicho sea de paso, está cumpliendo un acuerdo de pago, ello de cara a los principios de economía procesal y descongestión judicial.

Que la Alcaldía de La Calera, no es ni parte, ni interesado en esta ejecución, la cual deriva de la relación de dos particulares.

Que, enarbolando la recta administración de justicia, de impedirse el atropello al exceder las funciones e intereses del estado, en los trámites de recaudo de recursos / impuestos, de propiedad del erario público, como aquí se pretende.

Con sustento en la anterior argumentación, solicitó la revocatoria de los numerales atacados (1 y 2) y en su lugar se permita en este asunto, la aplicación de los mecanismos de resolución de conflictos aquí intentado por las partes, conforme de acuerdo de pago aportado.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE NO RECURRENTE
(parte demandante):**

Guardó silencio.

RECUENTO PROCESAL:

El presente ejecutivo corresponde al radicado No. 309 de 2019 dentro del cual el 15 de septiembre, se profirió auto en cuaderno No. 2 de Medidas Cautelares, disponiendo en sus numerales 1 y 2 lo siguiente:

2. SE AGREGA a la foliatura el oficio 116020220902011223, allegado el 2 de septiembre de 2022 por Secretaría de Hacienda Municipal de La Calera, y se dispone esperar las resultados del embargo que por remanentes aquí le fue comunicado.

3. SE INCORPORA a la encuadernación el oficio Civil No. 868, aportado el 05 de septiembre de 2022, al tenor del cual **SE TIENE EN**

CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES que fue comunicado por esta misma sede judicial, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA, y decretado dentro del proceso ejecutivo No. 2022 00204 00 existente respecto de los mismos extremos procesales del presente trámite, **siendo este el PRIMERO (1º), aquí acatado**. Comuníquese este acatamiento, déjense constancias.

Ello tomando en cuenta que, en cuaderno principal, NO se accedió a la suspensión del proceso por improcedente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición tiene por objeto que el juez o magistrado que conoce el proceso examine nuevamente su propia resolución, si advierte que en ella existe error y así la enmiende por obra del mismo, para emitir otra ajustada a derecho; sobre el particular, el artículo 318 del CGP ha dispuesto que, salvo norma en contrario, el mismo procede contra los autos que dicte el juez (...).

Desde esa óptica y con relación al presente asunto, el problema jurídico principal a dilucidar consiste en determinar si se dan los presupuestos para revocar los numerales **2** y **3** del auto emitido el 15 de septiembre de 2022 dentro del cuaderno 2º relativo a las medidas cautelares.

La tesis que sostendrá ésta instancia, es que, examinada nuevamente la decisión en contraste con los argumentos de la parte recurrente, no existe en ella error, por cuanto la misma se ajusta a derecho y a la realidad militante en la foliatura, por lo que lo procedente será mantener incólume lo allí resuelto.

Para sustentar lo anterior se examina nuevamente que en el caso bajo estudio la decisión atacada no contraviene el ordenamiento legal pues la misma sólo agrega e incorpora a la encuadernación las respuestas suministradas por la Secretaría de Hacienda Municipal de La Calera a los oficios civiles librados en cumplimiento de órdenes que ya se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En conclusión, al encontrar ajustada a derecho la decisión contenida en el auto del 15 de **septiembre** de **2022**, la misma se mantendrá íntegramente.


En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca, **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REPONER, el auto del 15 de **septiembre** de **2022**, conforme el acápite considerativo que precede, como consecuencia mantener incólume la decisión allí adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#46 de 02 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9e9866684a5be8feeb34d4e5616ed274a03803c723a0896861d5e57e7d626**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>